



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: **2019 00149**

En atención a la documental que antecede, se dispone:

Se reconoce personería a **Andrés Felipe Lema González** miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato de sustitución otorgado.

De otra parte, téngase en cuenta que el togado Jhon Jairo Sanguino Vega acepto el encargo de amparo de pobreza de la demandada Nancy Castiblanco Toquica. No obstante, no se tiene en cuenta la contestación aportada, por cuanto, el término para el momento de la aceptación ya había fenecido, máxime que la etapa para decretar pruebas se encuentra precluido. En todo caso deberá tener en cuenta lo dispuesto en auto de fecha 20 de noviembre de 2019 (fl. 89).

Con el fin de continuar con el trámite que corresponde, se señala como nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem **la hora de las 2:30 p.m. del día 12 del mes de noviembre**

de dos mil veinte (2020) la cual se realizará haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft TEAMS.

Se advierte que la invitación respectiva será remitida oportunamente a los correos electrónicos informados por las partes y los abogados que reposan en el expediente. **Líbrese comunicaciones en tal sentido.**

No obstante, **se requiere a la demandada** para que aporte su dirección electrónica y la de los testigos citados. Y al extremo actor para que allegue certificado de tradición y libertad actualizado del bien identificado con el F.M.I N° 50C-1774231.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bb9fba8a42b4bcb4427e4fc5aadcb38e237e062aba5d5fdf991fc8bc388fb79

Documento generado en 20/10/2020 03:23:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Decisión anotada en estado N°076 de 21 de octubre de 2020.